

LOS PRINCIPIOS.

DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

SERIE IV.

Quito, noviembre 9 de 1883.

NUM. 70.

INSERCIONES.

Proyecto de Constitución.

PRESENTADO POR EL SR. GRJ. F. J. SALAZAR Y OTROS DIPUTADOS.

(Conclusión.)

TITULO 8.

Del Poder Judicial.

Art. 103. La justicia se administra en la República por la Corte Suprema, las Cortes Superiores y los demás Tribunales y Juzgados que la Constitución y las leyes establecen.

Art. 104. Para ser Ministro de la Corte Suprema se requiere: ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía, tener treinta y cinco años cumplidos de edad y haber ejercido por ocho años la profesión de abogado con buen crédito.

Art. 105. Para ser Ministro de las Cortes Superiores se requiere: Ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía, haber ejercido en la República, por cinco años, la profesión de abogado con buen crédito, y tener treinta años cumplidos de edad.

Art. 106. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Cuentas y de las Cortes Superiores, serán elegidos por el Congreso, por mayoría absoluta de votos. En receso del Congreso, la Corte Suprema será la que conozca de las excusas y renunciaciones de sus miembros y de los de las Cortes Superiores, y llene interinamente las vacantes.

La misma facultad tiene el Tribunal de Cuentas, respecto de sus miembros.

Art. 107. La ley designa el número de vocales que deben componer la Corte Suprema, las Cortes Superiores y el Tribunal de cuentas, la provincia ó provincias en que ejercen jurisdicción, sus atribuciones, las de los juzgados de primera instancia, el modo y forma con que ha de procederse en el nombramiento de éstos, y la duración del cargo.

Art. 108. A las discusiones de los proyectos de ley, presentados por la Corte Suprema, puede asistir uno de sus Ministros.

Art. 109. En ningún juicio habrá más de tres instancias. Los Tribunales y juzgados que no sean de hecho, fundarán siempre sus sentencias.

Art. 110. Los Magistrados y los Jueces son responsables de su conducta en el ejercicio de sus funciones, de la manera que determina la ley; pero no pueden ser suspensos

de sus destinos sin que preceda el auto motivado, por el que se declare haber lugar á formación de causa, ni destituidos sino en virtud de sentencia judicial.

Art. 111. Los Magistrados de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y del Tribunal de Cuentas, duran en sus destinos cuatro años, pudiendo ser reelegidos; mas les está prohibido admitir otro empleo.

TITULO 9.

Del Regimen Administrativo Interior.

Art. 112. En cada Provincia habrá un Prefecto que será agente del Poder Ejecutivo, en cada Canton un Subprefecto, y en cada Parroquia un Teniente. Sus atribuciones serán determinadas por la ley.

Art. 113. Para la administración de los intereses seccionales habrá Cámaras provinciales en los lugares que determina la ley y municipales en todos los cantones, sin más dependencia que la establecida por ella o por la Constitución. La ley determina sus atribuciones, en todo lo consiguiente á la policía, educación é instrucción de los habitantes de la localidad, mejoras materiales, creación, recaudación, manejo é inversión de sus rentas, fomento de los establecimientos públicos y demás objetos á que deban contraerse.

Art. 114. No se ejecutarán los acuerdos municipales en todo lo que se opongan á la Constitución ó a las leyes, y, caso que sobre esta materia se suscite alguna controversia, entre la municipalidad y la autoridad política, se decidirá por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 115. La provincia del Oriente, el archipiélago de Galápagos y en general todos los lugares que por su aislamiento, no pueden ser gobernados por las leyes comunes, serán regidas por leyes especiales.

TITULO 10.

De la fuerza armada.

Art. 116. Para la defensa de la Soberanía ó independencia de la República y la conservación del orden interior, habrá fuerza militar permanente y guardias nacionales.

Art. 117. El mando y la jurisdicción militar solo se ejercen sobre las personas solamente militares y que se hallen en servicio activo.

Art. 118. Las autoridades militares no deben obedecer las órdenes superiores que tengan por objeto atentar contra los altos poderes nacionales, ó que sean manifiestamente

contrarias á la Constitución ó las leyes.

Art. 119. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni pedir auxilios de ninguna especie sino á las autoridades civiles, en el modo y forma que determine la ley.

Art. 120. La fuerza armada se formará en adelante con individuos enganchados voluntariamente, ó por contingente proporcional que dará cada provincia, llamando al servicio de las armas á los ciudadanos que deben prestarlo conforme á la ley.

Art. 121. No hay ni puede haber en la escala de los ascensos militares, el empleo designado con los nombres de Capitán General, Gran Mariscal, General en Jefe, Generalísimo ú otras denominaciones.

Art. 122. La fuerza armada no puede deliberar: ella es pasiva y obediente, excepto los casos puntualizados en el artículo 118 de esta Constitución.

TITULO 11.

Disposiciones complementarias.

Art. 123. Los miembros del Consejo nacional, al tomar posesión, harán el juramento siguiente: "Yo N. N. juro por Dios, nuestro Señor, y como ciudadano prometo que cumpliré los deberes que me impone el cargo de miembro del Consejo nacional, con arreglo á la Constitución y las leyes, y que en ningún caso, ni aun cuando lo exija la voluntad popular, consentiré en ser reelegido, ni volveré á admitir el empleo á que he sido llamado, sino después de un periodo constitucional."

Art. 124. Si un mismo individuo fuere elegido para miembro del Consejo Nacional por varios agrupamientos de provincias, queda en libertad de elegir el que le parezca; considerándose electos por los demás, los que le hubieren seguido en votos, siempre que estos lleguen siquiera á la mitad de los obtenidos por el primero.

Art. 125. Solo el Congreso podrá resolver ó interpretar las dudas que ocurran en la inteligencia de alguno ó algunos artículos de esta Constitución, y lo que se resuelva constará de una ley expresa.

Art. 126. Toda autoridad usurpada es ineficaz: sus actos son nulos.

Art. 127. Toda medida por la cual el Consejo nacional ó el Presidente de la República, disuelven el Congreso ó cualquiera de sus Cámaras, ó se oponen con la fuerza al ejercicio de su mandato es crimen de alta traición. Por este hecho el Consejo y en su caso el Presidente, quedan destituidos de sus funciones; los ciudadanos y el ejército, están

obligados á rehusarle obediencia; el Poder Ejecutivo pasa de pleno derecho al Congreso. Los jueces de la Corte Suprema de justicia se reunen inmediatamente, bajo pena de perder el empleo y procedan á juzgar á los delincuentes; lo mismo sucede cuando el Consejo nacional ó el Presidente de la República siguen ejerciendo el Poder, concluido su periodo, á pesar de la prohibición constitucional, aun cuando tal acto se funde en votos populares. En este caso el Presidente del Senado, en su defecto el de la Cámara de Diputados, asume el Poder Ejecutivo; y restablecido el orden, vuelve á seguir el curso Constitucional.

Art. 128. Toda decisión acordada por requisición directa ó indirecta de la fuerza armada ó reunión de pueblo en actitud subversiva, es nula de derecho y carece de eficacia.

Art. 129. Se prohíbe á toda Corporación ó autoridad, el ejercicio de cualquiera función que no le esté conferida por la Constitución y las leyes.

Art. 130. Cualquiera ciudadano podrá acusar á los empleados públicos, según el caso, ante la Cámara de Diputados, ante sus respectivos superiores ó ante las autoridades que la ley disponga.

Art. 131. No se hará del Tesoro gasto alguno para el cual no haya aplicado el Congreso la cantidad correspondiente, ni en mayor suma que la señalada; y los que infringieren esta disposición, serán responsables al Tesoro Nacional por las sumas de que hubieren dispuesto.

Art. 132. En los tratados internacionales de comercio y amistad, se pondrá la cláusula de que "Todas las diferencias entre las partes contratantes, deberán decidirse, sin apelación á la guerra, por arbitramento de potencia ó potencias amigas."

Art. 133. El derecho de Gentes hace parte de la Legislación de la República; sus disposiciones regirán especialmente en los casos de guerra civil. En consecuencia, puede ponerse término á ésta por medio de tratados entre los veligerantes, quienes deberán respetar las prácticas de las naciones cristianas y civilizadas.

Art. 134. Se prohíbe la fundación de mayorasgos y toda clase de vinculaciones, y que haya en el Ecuador bienes raíces que no sean enajenables.

Art. 135. En cualquier tiempo en que la mayoría de cada una de las Cámaras de una Legislatura ordinaria, juzgue conveniente la reforma de alguno ó algunos artículos de esta constitución, podrá proponerla á

la próxima Legislatura ordinaria; y si entonces fuere también acordada por la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras, procediéndose con las formalidades prescritas en la sección 6.ª del Título 6.ª, será válida y hará parte de la Constitución.

TITULO 12.

Disposiciones transitorias.

Art. 136. La presente Asamblea Nacional, aún después de promulgada esta Constitución, puede dar las leyes, decretos ó resoluciones que considere necesarias, y ejercer todas las demás atribuciones contenidas en el art. 50.

Art. 137. El Consejo nacional, en el próximo período, durará únicamente dos años, debiendo observarse en los demás períodos lo dispuesto en el art. 77 de esta Constitución.

Art. 138. La Asamblea elegirá, por esta vez, Ministros de la Corte Suprema, del Tribunal de Cuentas y de las Cortes Superiores, por escrutinio secreto y mayoría absoluta de votos.

Art. 139. La ley de elecciones determinará la época en que deben hacerse la de los miembros del Consejo nacional, de manera que puedan entrar en el ejercicio de su destino el 10 de Agosto de 1884, y la reunión del primer Congreso ordinario será el 9 de Julio del mismo año.

Art. 140. El Presidente interino de la República continuará en sus funciones hasta el 9 de Agosto de 1884.

Art. 141. Quedan en libertad los presos o perseguidos políticos que se encuentran dentro del territorio de la República. Los que estén actualmente enigrados o extrañados, pueden volver al territorio ecuatoriano, sin necesidad de salvo conducto; pero sujetos al enjuiciamiento correspondiente por los delitos comunes o militares que hubiesen cometido.

Dada en la sala de sesiones etc.

Francisco J. Salazar.

Ramón Borrero

Pedro Lizarraburu.

Gabriel A. Ullauri.

Francisco X. Aguirre Jado.

Angel Polibio Chaves.



SASTRERIA NACIONAL

DE

BENJAMIN N. PAZMIÑO,

Sucesor de su hermano

CRUZ A. PAZMIÑO.

Una de las más acreditadas de la Capital por la exactitud, el corte y la elegancia.

Gran surtido de magníficas telas negras y de colores para toda clase de obras y Ropa hecha.

Corte al figurín y al gusto. En el mismo establecimiento se necesitan operarios de obra de manga.

Calle del Comercio bajo, Carrera de Guayaquil, Num. 330.

HOTEL AMERICANO.

CALLE DEL CORREO,

Casa del Señor Ramón Pazmiño.

Se ofrece al público magnífico servicio.

Comida por mensualidad y al diario.

Lunches intermedios, y á toda hora del día y de la noche.

Convites en el Hotel y en las casas particulares.

Licores finos de todas clases.

Café, chocolate, beefsteak, frescos, vinos, cerveza, cigarros.

Todo bueno, todo barato.

Puntualidad, aseó y prontitud.

Rafael Calisto.

BUENA GRATIFICACION

se ofrece á la persona que de razón de una bolsa fina de cuero, de uso de señora, con las iniciales I. R. Contenia un reloj pequeño remontoir de oro, con las mismas iniciales; á más, veinte billetes peruanos de á peso y unas monedas de níquel de la misma nacionalidad.

AVISOS.

IMPRENTA

DE

FIDEL MONTOYA.

GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y trabajos de gusto. Precios sin competencia, esmero y puntualidad.

MANUEL A. MATEUS.

GUAYAQUIL.

Artículos de fantasía.

Calzado.

Perfumería.

Importación directa.

Calle del Comercio, número 157.

AVISO AL PÚBLICO.

El Directorio del "BANCO DE QUITO," teniendo conocimiento del fraude que se hace con sus billetes de circulación, sacándoles una tira, ya sea en longitud, ya en latitud, para formar con esos retajos un nuevo billete, ha resuelto no se reciban en el Establecimiento los billetes que se presenten con tales defectos, por cuanto en ellos aparece cambiada la numeración, ó sin las respectivas firmas de los signatarios que como empleados del Banco los han rubricado con arreglo á los Estatutos. Fuera de este caso, el Banco cambiará por METÁLICO todos sus billetes que se le presenten, por más rotos ó pedaseados que estuviesen, sin faltarles numeración y firmas.

Quito, octubre 17 de 1883.

POR EL "BANCO DE QUITO"

Fimoleón Flores.

GERENTE.

GRAN NOVEDAD.

Ropa hecha, ropa sobre medida ropa magnífica,

especialmente para militares.

Precios módicos, telas selectas, cortes á la última moda; todo con exactitud, y al gusto del dueño.

SE HACEN

TERNOS COMPLETOS

Y A LA ULTIMA MODA,

EN 24 HORAS.

DIRIGIRSE AL TALLER DE

FRANCISCO I. CALDERON.

Carrera de García Moreno, ca lle de la Compañía.

Elegancia sin rival, baratura, corte según últimos figurines, bordados selectos para jefes y oficiales.

Tiros y Quépis para todo grado Ver y asombrarse.

INTERESANTE

al público.

En la "VILLA DE BURDEOS" de Ciro Mosquera, agente de este diario, hay de venta los artículos siguientes:

Azucar del Norte, á 2 ½ rs. libra, kerosine N. A., á 2 ½ botella, alcazas, á \$ 2,

accitillo para el pelo á 2 ½ reales frasco,

píldoras de Holloway,

á 2 reales caja,

unguento de id.,

á 2 rs. frasco,

vinagrillo de Maile,

á 3 reales frasco,

tirantes de resorte, á

12 reales par,

guantes de casimir para canino, á 5 reales par,

vinos españoles en barriles,

jerez seco, id. dulce, oportó, pajarete, cabello dorado y lagrimilla superior, á \$ 2 botella, moscatel, &c.

GRAN TERREMOTO.

Tenemos el gusto de ofrecer al público quiteño, un gran surtido de mercaderías, recién llegadas, como:

Calzado para señoras.

Vestidos para niños.

Encajes.

Paño de León.

Camisas para hombres.

Camisetas franela idem.

Colchas.

Pañuelos de lino.

Guantes, paños y casimires &c. &c.

Calle del Correo, casa de Flores.

Se encargan de hacer toda clase de pedidos á Europa.

Oakford & C.



CUMANDA.

Esta novela histórica del señor D. Juan León Mera, se halla de venta en los almacenes de los señores Espinosa y C.ª, Pérez Quiñones Hermanos y Ciro Mosquera, á doce reales ejemplar.

"Los Principios"

PAGO DE SUSCRICION ADELANTADO.

Serie. de 30 números	\$ 2
Id á domicilio	2 4 ps
Número suelto	0 1 "
Columna en pie, una vez	5
Id	5
Id	10
Id	10
Id	110
Id	180
Id	250
Remitidos, hasta 80 pañabras	0 6 "
Excedentes, cada cuatro	0 1 "
Avisos, tipo corriente hasta 50 id	0 5 "
Id	4
Id	10
Id	1
Id	7
Id	18
Id	35
Id	60

Cada repetición, hasta diez veces, la mitad del valor de la primera inserción.

Cada variación, la mitad del precio.

Los señores agentes tienen derecho á un aviso por extensión de una pulgada.

Los remitidos y avisos que se dirijan de fuera de la Ciudad, vendrán acompañados de su importe.

Los remitidos serán enviados con la firma de responsabilidad que previene la ley.

Los documentos quedarán archiados en la redacción.

Para remitidos y avisos, dirigirse al Director de la Imprenta.

El precio de toda publicación se pagará con recibo del Redactor; pues de otro modo, se considerará no pagado.

Después de satisfecho el valor de un anuncio por determinado número de veces, no se devuelve parte de aquel, aunque el interesado resuelva suspenderlo antes del tiempo contratado.

Los escritos de interés público, se insertarán gratis.

Se cogen con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

Las solicitudes de suscripciones ó inserciones de remitidos y avisos que no vengun acompañadas de su valor, se consideraran como no recibidas, y no se contestarán.

La redacción no devuelve los originales que se le remitan; ni aún en caso de no publicarse.

En los artículos que no son de la secciones editoriales, se conserva la ortografía de cada escrito.

Con el número 62 terminó la tercera Serie de "Los Principios;" suplicamos se dignen los señores Agentes cancelar sus cuentas. Las suscripciones á domicilio, se reciben en el local de la Administración; las demás en la Agencia.

AGENTES.

- Quito Sr. Ciro Mosquera.
- Lalacunga . . Sebastián Bascones.
- Ambato . . . Dr. Adriano Cobo.
- Riobamba . . Dr. Ramón Puyol.
- Alausí Agustín Betancourt
- Cañar Sr. Januario Palacios
- Azóquez . . . Dr. Antonio Flores
- Cuenca Dr. José M. Heredia.
- Loja Emilio Eguiguren.
- Cariamanga . Vicente Berrú.
- Ibarra Julio Prado.
- S. Miguel . . Manuel Yanes.
- Tulcan Dr. Ramón Rosero
- Guaranda . . Isaac Salto.
- Babahoyo . . Secundino Merizalde
- Guayaquil . . Manuel A. Mateus.
- Pueblo Viejo . Sr. Nicolás Echeverría.
- Mahala Indalecio Pazmiño
- Santa Rosa . . Filomeno Pesantes
- Panama Nicolás E. Orfila.
- Zarumá Dr. José Peralta.
- Lima S. Benito Gil.

AVISOS.

MAGNIFICO.

Cognac, de la acreditada marca "Madinyá & Cía."***, de venta por cajas y á precios sumamente baratos. En esta Imprenta darán razón.

Al Público.

Sé que se está vendiendo en Guayaquil el tomo 6.º del *Resumen de la Historia del Ecuador*, cuando por haber salido pésimamente impreso en 1868, no saqué un solo ejemplar del establecimiento en donde se imprimió, y cuando á esta causa se está haciendo en Lima otra edición del mismo tomo. Tan pésimamente salió impreso, que hay conceptos sin sentido unos ó contradictorios otros, y hasta hay la falta de un renglón ó más en alguna de sus páginas. La nueva edición alcanza hasta el año de 1880, y la anterior no más que hasta 1867; todo lo cual pongo en conocimiento del público para que sepa á que atenerse.

Quito, Nbre. 10 de 1883.

P. F. Cevallos.

GRAN TERREMOTO.

Tenemos el gusto de ofrecer al público quiteño, un gran surtido de mercaderías, recién llegadas, como: Calzado para señoras.

Vestidos para niños.

Encajes.

Paño de León.

Camisas para hombres

Camisetas franela idem.

Colchas.

Pañuelos de lino.

Guantes, paños y casimires &c. &c.

Calle del Correo, casa de Flores.

Se encargan de hacer toda clase de pedidos á Europa.

Oakford & C.

LA HIJA DEL SHIRI.

El folleto no vale sino tres reales. La colección de romances que lleva este título, se halla de venta en el almacén del señor don Roberto Espinosa. Esta obrita, siquiera por ser original, debía ser más conocida de los ecuatorianos. Estímulo han menester nuestros ingenios, y mucho más los literatos que harto han hecho y padecido por la patria.

ABOGADO.

FLORENCIO BARBA

y **CHECA,**

tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales al respetable público.

DE VENTA

Carros de dos y de cuatro ruedas. Pueden verse en "La Cochera." Nbre. 15—15.

SASTRERIA NACIONAL

DE

BENJAMIN N. PAZMIÑO,

Sucesor de su hermano

CRUZ A. PAZMIÑO.

Una de las más acreditadas de la Capital por la exactitud, el corte y la elegancia.

Gran surtido de magníficas telas negras y de colores para toda clase de obras y Ropa hecha.

Corte al figurín y al gusto.

En el mismo establecimiento se necesitan operarios de obra de manga.

Calle del Comercio bajo,

Carrera de Guayaquil, Num. 330.

AVIS.

Nous attirons l'attention de nos lecteurs sur l'annonce de *l'Indépendance belge*, un des plus importants journaux de l'Europe.

"L'INDEPENDANCE BELGE"

RUE D'ARGEN, BRUXELLES.

Journal politique, commercial, littéraire & artistique.

TARIFS D'ABONNEMENT:

EDITION QUOTIDIENNE

3 mois . . . fr. 21

6 " . . . " 42

12 " . . . " 84

EDITION D'OUTRE-MER

paraissant une fois par semaine et contenant le résumé de sept numéros de l'édition quotidienne.

6 mois . . . fr. 16

12 " . . . " 30

CONDITIONS:

Toute demande d'abonnement doit être accompagnée d'un mandat sur la poste ou autre á vue sur Bruxelles, Paris ou Londres.

Les abonnements commencent le 1^{er}oe le 16 de chaque mois.

ON S'ABONNE:

Au bureau du journal et chez les principaux libraires

ENRIQUE MORGAN,

FOTOGRAFO

NORTEAMERICANO.

Con nuevos y magníficos materiales que le acaban de llegar, ofrece sus servicios al distinguido público de la capital, durante todos los días ordinarios y los domingos hasta las 3 p. m.

Trabaja en varios sistemas, á cuál más hermosos y durables.

Vende colecciones á precios sumamente baratos.

Puede pedirse retratos duplicados á precios inferiores.

CARRERA DE GARCIA MORENO.

IMPORTANTE A LA INDUSTRIA.

Se vende una pequeña máquina de aserrar, de sierra circular, con su respectiva combinación de piezas y su mesa inclusive; además los útiles necesarios para su manejo, como son: llave, destornillador, afiladores para las sierras, etc. etc. Produce tablas de 15 á 20 centímetros de ancho; y el largo que se quiera; es portátil y susceptible de toda fuerza motriz, aun la de mano.

También se vende un motor animal de primera calidad, aplicable si se quiere á la máquina de aserrar.

Uno y otro objeto, son de poco valor.

La persona que interese véase con

José S. Guarderas.

INTERESANTE al público.

En la "VILLA DE BURDEOS" de Ciro Mosquera, agente de este diario, hay de venta los artículos siguientes:

Azúcar del Norte, á 2 ½ rs. libra, kerosine N. A., á 2 ½ botella, alcuza, á \$ 2, aceiteillo para el pelo á 2 ½ reales frasco,

píldoras de Holloway, á 2 reales caja,

unguento de id., á 2 rs. frasco,

vinagrillo de Maille, á 3 reales frasco,

tirantes de resorte, á 12 reales par,

guantes de casimir para camino, á 5 reales par,

vinos españoles en barriles, jerez seco, id. dulce, oportó, pajarete, caballo dorado y lagrinilla suderiores, á \$ 2 botella, moscatel, &c.

REMATE.

Se va á rematar el Teatro provisional, cuyo sitio y materiales ofrecen mucha facilidad para formar una casa cómoda; contando aun con las paredes divisorias, que son construídas con toda solidez.

BUENA GRATIFICACION

se ofrece á la persona que de razón de una bolsa fina de cuero, de uso de señora, con las iniciales I. R. Contenia un reloj pequeño remontoir de oro, con las mismas iniciales; á más, veinte billetes peruanos de á peso y unas monedas de níquel de la misma nacionalidad.

SE ARRIENDA

La casa de la señora Francisca Maldonado, situada frente á la Portería de la Merced

GRAN NOVEDAD.

Ropa hecha, ropa sobre medida ropa magnífica, especialmente para militares.

Precios módicos, telas selectas, cortes á la última moda; todo con exactitud, y al gusto del dueño.

SE HACEN

TERNOS COMPLETOS

Y A LA ULTIMA MODA,

EN 24 HORAS.

DIRIGIRSE AL TALLER DE

FRANCISCO I. CALDERON.

Carrera de Gareña Moreno, calle de la Compañía.

Elegancia sin rival, baratura, corte según últimos figurines, bordados selectos para jefes y oficiales.

Tiros y Quépis para todo grado

Ver y asombrarse.

HOTEL AMERICANO.

CALLE DEL CORREO,

Casa del Señor Ramón Pazmiño.

Se ofrece al público magnífico servicio.

Comida por mensualidad y al diario.

Lunches intermedios, y á toda hora del día y de la noche.

Convites en el Hotel y en las casas particulares.

Licores finos de todas clases.

Café, chocolate, beeffleack, frescos, vinos, cerveza, cigarros.

Todo bueno, todo barato.

Puntualidad, aseo y prontitud.

Rafael Calisto.

DE VENTA.

Vino Bourdeaux fino.

"**PAULLAC MEDOC.**"

Por cajas, casi á precio de factura.

En esta Imprenta darán razón

Se necesita un prensista que sea formal; puede dirigirse á la imprenta de "Los Principios."

INTERESANTE.

Se desea comprar una casa pequeña y cómoda; ó dos piezas en arriendo. Dirigirse á esta Imprenta.

IMPRESA DE "LOS PRINCIPIOS" POR VICTOR MOSTOYA.